

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 14224*

Art. 1º.- Modifícase el artículo 11º de la Ley 7.647, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 11º: Todo interesado, su apoderado o letrado patrocinante tendrá acceso al expediente durante todo su trámite.

El pedido de vista podrá hacerse verbalmente y se concederá sin necesidad de resolución expresa al efecto, en la oficina en que se encuentre el expediente aunque no sea la mesa de entradas.

Si el peticionante solicitare la fijación de un plazo para tomar vista lo hará por escrito y el plazo que se le otorgue no podrá ser menor a cinco días. La providencia que otorgue la vista se notificará personalmente o por cédula indicándose la oficina en que se encuentra el expediente, su ubicación y horario de atención.

A pedido de todo interesado y a su cargo se facilitarán fotocopias de las piezas que solicitare."

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

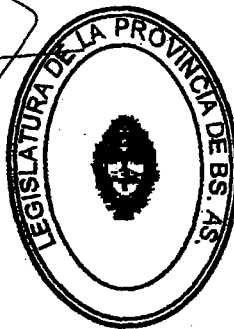
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil cuatro.

USVALDO J. MERCURI

Presidente

Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO

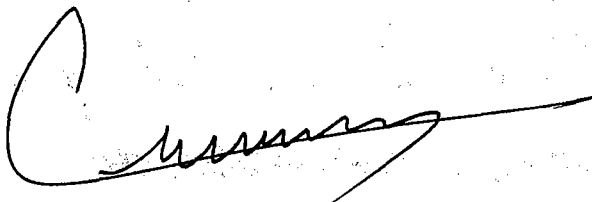
PRESIDENTE

Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO (14.224)

La Plata, 27 de diciembre de 2010



Dr. MARIANO C. CERVELLINI
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
Provincia de Buenos Aires

